



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVI

Cd. Victoria, Tam., Martes 13 de Noviembre del 2001.

ANEXO AL P.O. 136

REGLAMENTO al Bando de Policía y Buen Gobierno del
Municipio de Altamira, Tamaulipas. (ANEXO)

COPIA

REGLAMENTO AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- ESTE BANDO CONTIENE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA, PARA TODA LA POBLACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS; Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL Y SE FUNDAMENTA EN LOS ARTÍCULOS 64 Y 132 FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 49, 55 Y 295 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO Y CON ERICTO APEGO A LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS EN MATERIA DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO 2.- EL PRESENTE BANDO TIENE POR OBJETO:

- I.** PRECISAR Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS INDIVIDUALES O DE GRUPO QUE CONSTITUYAN FALTAS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.
- II.** GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.
- III.** GARANTIZAR LA MORAL Y EL ORDEN PÚBLICO.
- IV.** PROMOVER Y FOMENTAR EL DECORO Y LAS BUENAS COSTUMBRES ENTRE SUS HABITANTES.

ARTICULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ÉSTE BANDO, SE ENTIENDE POR LUGARES PÚBLICOS LOS DE USO COMÚN, ACCESO PÚBLICO Y LIBRE TRANSITO, TALES COMO: CALLES, ÁREAS VERDES, ZONAS RECREATIVAS, EDIFICIOS E INMUEBLES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS, TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS, PATIOS, ESCALERAS DE USO COMÚN, PLAZAS, MERCADOS, CANTINAS, BARES Y DEMÁS LUGARES DONDE SE LLEVAN A CABO ACTIVIDADES SOCIALES.

ARTICULO 4.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE BANDO SERÁN APLICADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA A LOS CIUDADANOS QUE INCURRAN EN VIOLACIONES A SU NORMATIVIDAD.

CAPITULO II**DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.**

ARTICULO 5.- EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA PARA SU ORGANIZACIÓN GENERAL INTERNA, SE DIVIDIRÁ EN TRES ÁREAS QUE SE DENOMINARAN ÁREA SUR, ÁREA CENTRO Y ÁREA NORTE, EN EL ÁREA CENTRO SE UBICARAN LA CABECERA MUNICIPAL Y DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL SE ASENTARAN LOS PODERES MUNICIPALES CUYOS ACTOS DE AUTORIDAD TENDRÁN VALIDEZ EN TODA LA SUPERFICIE TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA. PARA LOS EFECTOS DE SEGURIDAD

PÚBLICA EXISTIRÁN EN EL MUNICIPIO OCHO ZONAS PRINCIPALES, DE LAS QUE TRES DE ELLAS SE UBICARÁN EN EL ÁREA SUR, TRES EN EL ÁREA CENTRO Y DOS EN EL ÁREA NORTE. EN CADA ZONA HABRÁ UN COORDINADOR DE SEGURIDAD PÚBLICA CON PERSONAL DE POLICÍA PREVENTIVA A SU MANDO, CON FUNCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA Y A QUIENES CORRESPONDERÁ, ADEMÁS, DIFUNDIR, PROMOVER U ORIENTAR A LA CIUDADANÍA DE LA JURISDICCIÓN DE SU ZONA, ACERCA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA SU ACATAMIENTO, EN CASO CONTRARIO, EL INFRACTOR SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL JUEZ CALIFICADOR DEL ÁREA RESPECTIVA. LOS COORDINADORES DE ZONA DEBERÁN SER PROFESIONALES DEL DERECHO; O DEBERÁN ACREDITAR ESTAR CAPACITADOS PARA ASUMIR SU RESPONSABILIDAD, SERÁN AUXILIADOS POR COMANDANTES Y SERÁN SUPERVISADOS EN SUS FUNCIONES POR EL DELEGADO O SUBDELEGADO DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUIENES SERÁN LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS INMEDIATOS DE CADA UNO DE ELLOS, Y A QUIENES DEBERÁN RENDIR UN INFORME PERIÓDICO DE SUS ACCIONES.

ARTICULO 6.- EL AYUNTAMIENTO TIENE POR SEDE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL Y SOLO PODRÁ CAMBIARSE POR CAUSA JUSTIFICADA Y CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 7.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ASUMIRÁ EL MANDO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN CUALQUIER PARTE DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, EN DONDE, POR DISPOSICIONES DE LA CIUDADANÍA EJECUTE ACTOS DE GOBIERNO.

ARTICULO 8.- PARA EFECTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SE DENOMINARÁN.

- DELEGADOS DE SEGURIDAD PUBLICA.
- SUBDELEGADOS DE SEGURIDAD PUBLICA.
- COORDINADORES DE ZONA.
- COMANDANTES DE ZONA.

LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS ANTERIORES ÓRGANOS SERÁN LAS QUE SE SEÑALEN EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 77 Y 79 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, Y CON FUNCIONES SEÑALADAS EN EL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SON AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESDE EL PUNTO DE VISTA GENERAL LOS:

- DELEGADO MUNICIPALES.
- SUBDELEGADOS MUNICIPALES.
- JEFES DE SECTOR O SECCIÓN.
- JEFE DE MANZANA.

ARTICULO 9.- LAS AUTORIDADES AUXILIARES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEÑALE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y SU REGLAMENTO INTERNO.

ARTICULO 10.- EN CADA ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, PARA EFECTO DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES, HABRÁ UN JUEZ CALIFICADOR, CUYA FUNCIÓN PRINCIPAL SERÁ LA DE CALIFICAR LA FALTA EN QUE HAYA INCURRIDO EL PRESUNTO INFRACTOR Y GARANTIZAR EL RESPETO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, MAS, SI LA FALTA FUERE GRAVE, DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA REALIZAR LAS CONSIGNACIONES A LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA.

CAPITULO III

DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA

ARTICULO 11.- LA SUPERFICIE DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA TIENE UNA EXTENSIÓN TERRITORIAL DE 1,361.07 KM² Y COLINDA: AL NORTE CON EL MUNICIPIO DE ALDAMA TAMAULIPAS; AL SUR CON LOS MUNICIPIOS DE TAMPICO Y CD. MADERO TAMAULIPAS Y EL ESTADO DE VERACRUZ; AL ESTE CON EL GOLFO DE MÉXICO Y AL OESTE CON EL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ TAMAULIPAS.

ARTICULO 12.- PARA EFECTOS DE APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, EL MUNICIPIO CONTARA CON LAS ÁREAS SUR, CENTRO Y NORTE; EN EL ÁREA SUR DE ALTAMIRA SE UBICARAN TRES ZONA PARA OPERAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE SE DENOMINARAN, ZONA MIRAMAR, ZONA TAMPICO-ALTAMIRA Y ZONA LAGUNA DE LA PUERTA, LA PRIMERA TENDRÁ COMO JURISDICCIÓN: EL FRACCIONAMIENTO SANTA ELENA, COLONIA TAMAULIPAS, COLONIA BENITO JUÁREZ, COLONIA ALBAÑILES, COLONIA JAZMÍN, COLONIA NUEVO TAMPICO SECTOR 2, COLONIA PRIMAVERA, COLONIA AMPLIACIÓN PRIMAVERA, COLONIA SERAPIO VENEGAS 2, COLONIA NUEVO TAMPICO SECTOR 1, COLONIA BAHÍA, COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS, COLONIA SERAPIO VENEGAS 1, COLONIA AMERICO VILLARREAL, COLONIA JUSTO SIERRA, COLONIA EL TRIUNFO, COLONIA PLOMEROS, COLONIA SAN ARNOLDO, COLONIA MIRAMAR, COLONIA AMPLIACIÓN MIRAMAR SECTOR 1, COLONIA AMPLIACIÓN MIRAMAR SECTOR 2, COLONIA HABITACIONAL, COLONIA NUEVO MADERO, COLONIA AMPLIACIÓN NUEVO MADERO SECTOR 2, COLONIA AMPLIACIÓN NUEVO MADERO SECTOR 3, COLONIA LOS FRESNOS Y EJIDO EL CONTADERO; LA SEGUNDA TENDRÁ COMO JURISDICCIÓN: LA COLONIA TAMPICO-ALTAMIRA SECTORES I, II, III, IV DE LA COLONIA GANADERA, COLONIA ESPAÑOLA, COLONIA ACAPULQUITO, Y LA TERCERA TENDRÁ COMO JURISDICCIÓN: EL EJIDO FRANCISCO I. MADERO, COLONIA UNIDAD SATÉLITE MORELOS, FRACCIONAMIENTO FRANCISCO I. MADERO, EJIDO LA PEDRERA, COLONIA LA PEDRERA, FRACCIONAMIENTO FUNDADORES, COLONIA EMILIANO ZAPATA, COLONIA JOSÉ DE ESCANDÓN, COLONIA LAGUNA DE LA PUERTA, EJIDO LAGUNA DE LA PUERTA, FRACCIONAMIENTO LAGUNAS DE MIRALTA Y EJIDO VEGA DE ESTEROS; EN EL CENTRO DE ALTAMIRA SE UBICARAN DOS ZONAS PARA EL MISMO OBJETIVO, LAS QUE SE DENOMINARAN ZONA CENTRO Y ZONA MONTE ALTO; EN LA PRIMERA ZONA HABRÁ UNA SUBDIVISIÓN CENTRO CABECERA MUNICIPAL Y CENTRO NORTE; LA PRIMERA SUBDIVISIÓN COMO JURISDICCIÓN LA CABECERA MUNICIPAL, COLONIA INFONAVIT FIDEL VELÁZQUEZ, COLONIA REVOLUCIÓN VERDE,

COLONIA LA POTOSINA, COLONIA INFONAVIT ALAMEDA, COLONIA INFONAVIT LAS MARISMAS, COLONIA INFONAVIT LA FLORIDA, COLONIA INFONAVIT VALLARTA, COLONIA INFONAVIT JARDINES DE CHAMPAYÁN, COLONIA INFONAVIT LOS NARANJOS, COLONIA INFONAVIT VILLAS DE CHAMPAYÁN, COLONIA INFONAVIT LAS GRUYAS, COLONIA INFONAVIT LOS SÁBALOS, COLONIA INFONAVIT VILLAS DE ALTAMIRA, COLONIA SANTA ANA, COLONIA PETROLERA, FRACCIONAMIENTO ALTAMIRA II, COLONIA PESCADORES, COLONIA AMPLIACIÓN PESCADORES II, EJIDO TORNO LARGO, EJIDO MARTÍN A. MARTÍNEZ, CONGREGACIÓN CRUZ GRANDE Y EJIDO CRUZ DE PALMAS ALTAS; LA SEGUNDA SUBDIVISIÓN TENDRÁ COMO JURISDICCIÓN: LA COLONIA LA GLORIA, COLONIA FRANCISCO VILLA, COLONIA INDUSTRIAL GUERRERO, COLONIA AMPLIACIÓN FRANCISCO VILLA, COLONIA MAGDALENO AGUILAR, COLONIA VENUSTIANO CARRANZA, COLONIA ENRIQUE CÁRDENAS CENTRO, COLONIA FIDEL VELÁZQUEZ, COLONIA VALLE VERDE, COLONIA INDEPENDENCIA, COLONIA LAS MARGARITAS, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, COLONIA MARTÍN A. MARTÍNEZ, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, COLONIA TAMPIQUITO, COLONIA EL NOGAL, COLONIA LOS MANGOS, COLONIA LAS FUENTES, COLONIA LEÓN F. GUAL. , COLONIA EMILIO PORTES GIL, COLONIA AMPLIACIÓN EMILIO PORTES GIL, COLONIA AMPLIACIÓN ALTAMIRA SECTOR 4, COLONIA ALTAMIRA SECTOR 4, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, COLONIA AMPLIACIÓN ADOLFO LÓPEZ MATEOS, COLONIA LAS BLANCAS, COLONIA ENRIQUE CÁRDENAS NORTE, COLONIA VEINTE DE NOVIEMBRE, COLONIA ENCINOS NORTE, COLONIA RAMIRO PEÑA, COLONIA REVOLUCIÓN OBRERA SECTORES I, II, III, COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO, COLONIA ALTAMIRA SECTOR 3, COLONIA CAMINO REAL, COLONIA ALTAMIRA SECTOR 2, COLONIA PETROLERA 1, FRACCIONAMIENTO CAMPO TAMAULIPAS, COLONIA ROGER GÓMEZ, COLONIA NUEVO MÉXICO, COLONIA ALEJANDRO BRIONES SECTORES I, II, COLONIA DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO, CONGREGACIÓN EL REPECHO, COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO SECTORES I, II, III, IV, COLONIA AMPLIACIÓN SANTA AMALIA, EJIDO RICARDO FLORES MAGÓN, EJIDO FRANCISCO MEDRANO Y EJIDO ARMENTA; LA ZONA DE MONTE ALTO TENDRÁ COMO JURISDICCIÓN: LA COLONIA LA MORITA, COLONIA SIPOBLADURT, COLONIA DUPORT, COLONIA LOS ARADOS, COLONIA MONTE ALTO ANTIGUO, COLONIA AMPLIACIÓN MONTE ALTO SECTORES I, II, III, FRACCIONAMIENTO ALEJANDRO BRIONES SECTORES I, II, III, IV, V, VI, COLONIA LOS ENCINOS, COLONIA LAS FLORES, COLONIA LAS BRISAS, COLONIA NUEVO LOMAS DE ROSALES, COLONIA LOMAS DE ALTAMIRA, COLONIA LOMA ALTA, COLONIA NUEVO LOMAS DEL REAL, COLONIA NUEVO LOMAS DE MIRALTA, COLONIA AZTECA, COLONIA NUEVO LOMAS DE VALLE VERDE Y COLONIA LOMAS DE MONTE ALTO; EN EL NORTE DE ALTAMIRA SE UBICARA LA ZONA RURAL Y SE DENOMINARAN: ZONA ESTACIÓN COLONIAS CUYA JURISDICCIÓN SERÁ: ESTACIÓN COLONIAS, EJIDO BUENOS AIRES, POBLADO TRES MARÍAS, CONGREGACIÓN HIDALGO, COLONIA QUINTA ROSITA, EJIDO LÁZARO CÁRDENAS, EJIDO TRES DE MAYO, EJIDO CERVANTES, EJIDO EL FUERTE, EJIDO SAN CARLITOS, EJIDO MATA DEL ABRA Y RANCHO EL SATÉLITE, LA ZONA CUAUHEMOC, TENDRÁ UNA SUBDIVISIÓN QUE SERÁN LA CUAUHEMOC SUR Y CUAUHEMOC NORTE, LA PRIMERA SUBDIVISIÓN TENDRÁ COMO JURISDICCIÓN: EL EJIDO CUAUHEMOC, COLONIA LA ESPERANZA, CONGREGACIÓN LAS TRES "B", EJIDO VUELTA DE LAS YEGUAS, CONGREGACIÓN CHAPOPOTE, EJIDO PROVIDENCIA Y NARANJOS, ESTACIÓN ESTEROS, EJIDO MACLOVIO HERRERA, COLONIA RÍO TAMIAHUA, EJIDO BENITO JUÁREZ, EJIDO JOSÉ MARÍA MORELOS, CONGREGACIÓN EL SACRIFICIO, COLONIA NUEVO PROGRESO, COLONIA JOSÉ MARÍA LUIS MORA, CONGREGACIÓN SANTA INÉS, CONGREGACIÓN LA ESPERANZA; LA SEGUNDA SUBDIVISIÓN TENDRÁ COMO JURISDICCIÓN: EL POBLADO CUAUHEMOC, COLONIA CUAUHEMOC-SIPOBLADURT, COLONIA JARDÍN, CONGREGACIÓN LA POTOSINA, POBLADO DOS NACIONES, EJIDO SAN ANTONIO, EJIDO MARIANO MATAMOROS, EJIDO AMPLIACIÓN SAN ANTONIO, EJIDO AMALIA SOLÓRZANO, EJIDO LA GLORIA, EJIDO VICENTE GUERRERO Y EJIDO SANTA JUANA; LA ZONA LOMAS DEL REAL COMO JURISDICCIÓN: CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL, EJIDO AQUILES SERDÁN, EJIDO LAS PRIETAS, EJIDO AGUA DE CASTILLA, POBLADO QUINTA MARTHA Y PUERTO INDUSTRIAL.

CAPITULO IV**DE LAS FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**

ARTICULO 13.- SE CONSIDERAN FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO TODAS AQUELLAS ACCIONES U OMISIONES QUE ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO, LOS SERVICIOS PÚBLICOS O LA MORAL EN GENERAL Y QUE VAYAN EN CONTRA DE LOS INTERESES COLECTIVOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE BANDO.

ARTICULO 14.- SON FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO LAS SIGUIENTES CONDUCTAS, ENTENDIÉNDOSE ESTAS COMO ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS:

- I.** PERTURBAR EL ORDEN O ESCANDALIZAR EN LUGARES PÚBLICOS.
- II.** EFECTUAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LUGARES PÚBLICOS, NO ADECUADOS PARA ESE FIN.
- III.** USAR UN LENGUAJE CONTRARIO A LAS BUENAS COSTUMBRES.
- IV.** FUMAR EN EL INTERIOR DE OFICINAS O DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DONDE EXPRESAMENTE EXISTAN ANUNCIOS PROHIBIENDO HACERLO.
- V.** EXHIBIRSE EN FORMA INDECOROSA O SIN PRENDA ALGUNA.
- VI.** ASUMIR ACTITUDES OBSCENAS, A TRAVÉS DE LA PALABRA, SEÑAS, CLAVES, ETC...
- VII.** INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS PARA ELLO, O TRANSITAR EN LA VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD, ALTERANDO EL ORDEN PÚBLICO, DEBIÉNDOSE ENTENDER POR ESTO, EL ESCÁNDALO, VOCIFERACIONES OBSCENAS O AGRESIÓN A LOS TRANSEÚNTES.
- VIII.** TRANSITAR EN LA VÍA PÚBLICA BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O CUALQUIER OTRA SUBSTANCIA QUE PRODUZCA EFECTOS SIMILARES.
- IX.** TRATAR EN FORMA VIOLENTA O DESCONSIDERADAMENTE A ANCIANOS, NIÑOS, DISCAPACITADOS O PERSONAS EN DESVENTAJA.
- X.** FALTAR AL RESPETO A CUALQUIER AUTORIDAD O DESACATO A SUS INDICACIONES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
- XI.** ARROJAR BASURA O DESECHOS PELIGROSOS PARA LA SALUD O CONTAMINANTES EN LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES PROHIBIDOS.
- XII.** PERMITIR LOS DUEÑOS DE ANIMALES, QUE ESTOS CAUSEN PERJUICIOS O MOLESTIAS A TERCEROS; QUE TRANSITEN POR LA VÍA PÚBLICA SIN TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADECUADAS ADVIRTIENDO DEL PELIGRO QUE PUDIERAN OCASIONAR DENTRO O FUERA DE PROPIEDADES PRIVADAS SI EL ANIMAL O ANIMALES ANDAN SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, LA POLICÍA PREVENTIVA, TRÁNSITO, BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL O

- XIII.** AUTORIDADES ANÁLOGAS, PODRÁN REQUISITARLOS Y AVISAR DE INMEDIATO AL JUEZ CALIFICADOR A FIN DE QUE CITE A SU PROPIETARIO Y APLIQUE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.
- XIV.** MALTRATAR A LOS ANIMALES SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- XV.** PRODUCIR RUIDOS CON APARATOS DE SONIDO O MUSICALES O DE CUALQUIER TIPO, QUE POR SU VOLUMEN PROVOQUEN MALESTAR PÚBLICO; O EN LA VÍA PÚBLICA EFECTUAR BAILES O FIESTAS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
- XVI.** UTILIZAR LAS VÍAS PÚBLICAS PARA ACTOS DE COMERCIO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O ALGUNA AUTORIDAD ESTATAL, O BIEN REALIZAR JUEGOS QUE AFECTEN EL TRÁNSITO PEATONAL O VEHICULAR Y QUE CAUSEN MOLESTIAS A TERCEROS.
- XVII.** INCITAR, PERMITIR, PROMOVER Y EJERCER LA PROSTITUCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.
- XVIII.** PENETRAR EN LOS LUGARES Y ZONAS DE ACCESO PROHIBIDO O EN LOS CENTROS DE ESPECTÁCULOS, RECREO O DIVERSIONES, SIN EL PERMISO DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA ELLO.
- XIX.** PERMITIR A LOS MENORES DE EDAD EL ACCESO A LOS LUGARES EN LOS QUE SE ESTE PROHIBIDO SU INGRESO COMO BARES, BILLARES, SALAS CINEMATOGRAFICAS CON EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS O CUALESQUIERA IMÁGENES PORNOGRÁFICAS, ASÍ COMO PERMITIR QUE LOS MENORES DE EDAD PERMANEZCAN EN NEGOCIOS EN LOS QUE ADEMÁS DE SU GIRO, TENGAN JUEGOS DE VÍDEO ELECTRÓNICOS, A SABIENDAS DE QUE DICHS MENORES TIENEN ACTIVIDADES ESCOLARES EN ESE MOMENTO, Y EN FIN, TODOS AQUELLOS QUE LESIONEN FÍSICA O PSICOLÓGICAMENTE SU INTEGRIDAD PERSONAL.
- XX.** MALTRATAR O ENSUCIAR FACHADAS EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, MONUMENTOS, POSTES, BARDAS O CUALQUIER OTRO BIEN O SÍMBOLO PATRIO CON PROPAGANDA Y OTRAS SUSTANCIAS QUE MANCHEN, DEFORMEN O DESTRUYAN SU IMAGEN.
- XXI.** DAÑAR LOS ÁRBOLES, REMOVER O CORTAR EL CÉSPED, FLORES O TIERRA, UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA, CAMELLONES, JARDINES O PLAZAS SIN LA AUTORIZACIÓN DE ALGUNA AUTORIDAD COMPETENTE.
- XXII.** VENDER SIN AUTORIZACIÓN Y HACER DETONAR COHETES, HACER FOGATAS, QUEMAR DESECHOS, BASURA, FOLLAJE O MONTES, ENCENDER JUEGOS PIROTÉCNICOS O UTILIZAR INTENCIONALMENTE COMBUSTIBLES O SUSTANCIAS PELIGROSAS QUE POR SU NATURALEZA PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, SU PATRIMONIO O CONTAMINEN.
- XXIII.** DESVIAR, CONTAMINAR O DETENER LAS CORRIENTES DE AGUA DE MANANTIALES, ACUEDUCTOS, TUBERÍAS, FUENTES, TANQUES O TINACOS DE ALMACENAMIENTOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ACTOS CAUSEN PERJUICIOS A TERCEROS.

- XXIV.** SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, BOMBEROS, AMBULANTES, PROTECCIÓN CIVIL O CUALQUIER SERVICIO PÚBLICO ANÁLOGO INVOCANDO HECHOS FALSOS.
- XXV.** TENER EN LOS PREDIOS DE LA ZONA URBANA MUNICIPAL, GANADO VACUNO, MULAR, CAPRINO, PORCINO O SIMILAR.
- XXVI.** TENER PREDIOS URBANOS CON BASURA, ENMONTADOS O SIN CIRCULAR.
- XXVII.** PRENDER FUEGO EN LOS LUGARES PÚBLICOS SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.
- XXVIII.** LANZAR OBJETOS CON FUEGO HACIA LAS PERSONAS O ANIMALES EN PROPIEDADES, YA SEAN ESTAS PÚBLICA O PRIVADAS.
- XXIX.** PRENDER FUEGO EN SOLARES DE PROPIEDAD PARTICULAR SIN TOMAR LAS PRECAUCIONES DEBIDAS PARA EVITAR QUE SE PROPAGUE A TERRENOS VECINOS.
- XXX.** PROPORCIONAR O VENDER A MENORES DE EDAD MATERIAL OBSCENO O PORNOGRÁFICO, YA SEA IMPRESO, O GRABADO QUE DESVÍE SU FORMACIÓN MORAL Y MENTAL, ASÍ COMO SUSTANCIAS NOCIVAS PARA SU SALUD COMO THINER, CEMENTO SINTÉTICO, RESISTOL 5000, CIGARROS, ETC...
- XXXI.** TENER EN LA VÍA PÚBLICA VEHÍCULOS CHATARRA, YA SEA EN REPARACIÓN, ABANDONADOS O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE PROVOQUE OBSTRUCCIÓN DEL LUGAR PÚBLICO.
- XXXII.** ABRIR ZANJAS O REALIZAR CUALQUIER OTRA ACCIÓN EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN CASO DE QUE SE HICIERA ESTA ACCIÓN CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA SE DEBERÁ PONER SEÑALAMIENTOS CUANDO IMPLIQUE RIESGO O PELIGRO PARA LA COMUNIDAD.
- XXXIII.** IMPEDIR O ESTORBAR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO CIRCULAR O ESTACIONAR VEHÍCULOS EN ZONAS PEATONALES SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTES.
- XXXIV.** DISPARAR ARMAS DE FUEGO EN LUGARES PÚBLICOS CON MUNICIONES DE SALVA O DIÁBOLOS.
- XXXV.** PARTICIPAR EN GRUPO QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS PERSONAS EN LUGARES PÚBLICOS EN LAS PROXIMIDADES DE DOMICILIOS PARTICULARES.
- XXXVI.** NO ENVIAR A SUS HIJOS O PUPILOS MENORES DE EDAD A LA ESCUELA PRIMARIA O SECUNDARIA.
- XXXVII.** PRESTAR SERVICIOS DE VIGILANCIA SIN EL PERMISO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, DEBIÉNDOSE OBSERVAR PARA LA OPERACIÓN DE ESTE SERVICIO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO QUE REGULE LAS ACTIVIDADES DE LOS VELADORES Y VIGILANTES.

XXXVIII. DESCARGAR AGUAS NEGRAS Y LÍQUIDOS CONTAMINANTES PROVENIENTES DE FOSAS SÉPTICAS, LETRINAS, ETC. A LA VÍA PÚBLICA, O DESVIARLAS HACIA PROPIEDADES PARTICULARES CON PERJUICIO A TERCEROS, CAUSANDO OLORES DESAGRADABLES A LA COMUNIDAD.

XXXIX. LA COLOCACIÓN DE OBJETOS FILOSOS EN EL PERÍMETRO DE LAS BARDAS INFERIORES A DOS METROS DE ALTURA, POR CONSIDERARLO UN PELIGRO PARA LOS MENORES DE EDAD Y TRANSEÚNTES. EN CASO DE QUE SE INFRINJA ESTA DISPOSICIÓN, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DARÁ UN TÉRMINO DE TRES DÍAS PARA QUE EL PARTICULAR RETIRE LOS OBJETOS DE PELIGRO QUE HUBIERE COLOCADO, Y EN CASO DE REBELDÍA SE PROCEDERÁ A JUICIO DEL JUEZ CALIFICADOR DESALOJAR POR MEDIO DE LA FUERZA PÚBLICA DICHOS OBJETOS.

XL. EN GENERAL, TODA CONDUCTA QUE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, LA PAZ SOCIAL, LA MORAL PÚBLICA O QUE OFENDA LAS BUENAS COSTUMBRES.

ARTICULO 15.- SE CONSIDERAN RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE FALTAS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO QUIENES INTERVENGAN EN LA CONCEPCIÓN, PREPARACIÓN O EJECUCIÓN DE LAS MISMAS.

ARTICULO 16.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LAS FALTAS PUNIBLES SE DIVIDEN EN: CONTRAVENCIONES AL ORDEN PÚBLICO, CONTRAVENCIONES AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN, CONTRAVENCIONES A LAS BUENAS COSTUMBRES Y DECORO PÚBLICO Y PRINCIPIOS DE NACIONALIDAD, CONTRAVENCIONES SANITARIAS, CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS DEL EJERCICIO DE TRABAJO Y DEL COMERCIO, CONTRAVENCIONES A DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONTRAVENCIONES A LA BUENA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTICULO 17.- LAS VIOLACIONES A ESTE BANDO O A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DE ÉL EMANEN, SERÁN MOTIVO DE SANCIÓN.

ARTICULO 18.- LAS SANCIONES APLICABLES POR LA COMISIÓN DE FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO SON:

- I.** APERCIBIMIENTO.
- II.** AMONESTACIÓN.
- III.** MULTA.
- IV.** ARRESTO.

ARTICULO 19.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE BANDO, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

- I.** APERCIBIMIENTO.- ES LA COMUNICACIÓN QUE EL JUEZ CALIFICADOR HACE AL INFRACITOR PARA QUE NO REINCIDA EN LA FALTA COMETIDA AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.
- II.** AMONESTACIÓN.- ADVERTENCIA SEVERA QUE SE EFECTÚA A UNA PERSONA QUE HA COMETIDO UN ACTO REPENSIBLE, ES LA CENSURA PÚBLICA O PRIVADA, QUE EL JUEZ CALIFICADOR HACE AL INFRACITOR PARA QUE SE ENMIENDE.
- III.** MULTA.- ES EL PAGO AL ERARIO PÚBLICO MUNICIPAL QUE EL INFRACITOR HACE DE UNA CANTIDAD DE DINERO, QUE OSCILA ENTRE UNO Y VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA, AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCIÓN; EN EL CASO DE QUE EL INFRACITOR FUERE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR NO ASALARIADO, LA MULTA NO PODRÁ EXCEDER DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO.
- IV.** ARRESTO.- ES LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS, QUEDANDO PROHIBIDA LA INCOMUNICACIÓN DEL ARRESTADO, BOLETINANDOSE LA PENA PARA CASOS DE REINCIDENCIA.

ARTICULO 20.- CUANDO EL INFRACITOR NO PAGARE LA MULTA IMPUESTA, EL JUEZ CALIFICADOR LA PERMUTARA POR ARRESTO QUE NO EXCEDERÁ DE TREINTA Y SEIS HORAS, CUANDO EL INFRACITOR ESTE CUMPLIENDO CON UN ARRESTO EN CUALQUIER MOMENTO OBTENDRÁ SU LIBERTAD SI PAGA EL MONTO DE LA MULTA, Y EL MEDICO DICTAMINE QUE NO ESTA EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LOS INFLUJOS DE CUALQUIER OTRA DROGA.

ARTICULO 21.- SOLO EL JUEZ CALIFICADOR PODRÁ DECRETAR EL ARRESTO Y ESTE SERÁ EJECUTADO POR LA POLICÍA PREVENTIVA, ÉSTA NO PODRÁ DETENER NI PRIVAR DE LA LIBERTAD A NINGUNA PERSONA, SALVO EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA O NOTORIA URGENCIA PONIENDO A LOS DETENIDOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DEL JUEZ CALIFICADOR.

ARTICULO 22.- EL ARRESTO SE CUMPLIRÁ EN LUGARES DIFERENTES A LOS DESIGNADOS PARA LAS PERSONAS SUJETAS A AVERIGUACIÓN PREVIA, PROCESADOS O SENTENCIADOS.

LOS VARONES ESTARÁN SEPARADOS DE LAS MUJERES ASÍ COMO LAS PERSONAS INSANAS PARA GARANTIZAR LA SALUD MENTAL DE LOS ARRESTADOS.

ARTICULO 23.- CUANDO UNA FALTA SE EJECUTE CON LA INTERVENCIÓN DE DOS O MÁS PERSONAS, A CADA UNO SE LE APLICARA LA SANCIÓN EN FORMA INDIVIDUAL POR LA FALTA QUE SEÑALE EL PRESENTE BANDO.

ARTICULO 24.- CUANDO EN UNA O VARIAS CONDUCTAS EL INFRACITOR TRANSGREDA VARIOS PRECEPTOS, EL JUEZ CALIFICADOR SOLO PODRÁ IMPONER LA SANCIÓN A LA FALTA DE MAYOR GRAVEDAD.

ARTICULO 25.- EL DERECHO DEL OFENDIDO POR UNA FALTA AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO AL FORMULAR LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, PRESCRIBE EN TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

ARTICULO 26.- LA PRESCRIPCIÓN SERÁ HECHA VALER POR EL INFRACCTOR ANTE EL JUEZ CALIFICADOR QUIEN DICTARA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE EN PLENA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE LES DEBERÁ INFORMAR A LOS INFRACCTORES DE ESTE BANDO, LA ESENCIA JURÍDICA DE SU INFRACCIÓN Y NO SE CAIGA EN LA FALTA DE INDEFENSIÓN CONSTITUCIONAL.

ARTICULO 27.- PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES, LOS JUECES CALIFICADORES TOMARAN EN CONSIDERACIÓN:

- I. LA NATURALEZA DE LA FALTA.
- II. LOS MEDIOS EMPLEADOS EN SU EJECUCIÓN.
- III. LA MAGNITUD DEL DAÑO CAUSADO.
- IV. LA EDAD, EDUCACIÓN, COSTUMBRES Y CONDUCTA DEL INFRACCTOR Y LOS MOTIVOS QUE LO IMPULSAR A COMETER LA FALTA.
- V. LA REINCIDENCIA.
- VI. SI HUBO OPOSICIÓN VIOLENTA DE PARTE DEL INFRACCTOR AL MOMENTO DE SU ARRESTO.
- VII. SI SE PUSIERON EN PELIGRO PERSONAS O BIENES DE TERCEROS.
- VIII. LA PERSONALIDAD PSICOLÓGICA DEL INFRACCTOR.

ARTICULO 28.- TODA PERSONA PRESENTADA ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR INFRACCIÓN A LOS REGLAMENTOS DE CONDUCTA CIUDADANA, TIENE DERECHO DE COMUNICARSE CON PERSONAS DE SU CONFIANZA, PARA LO QUE SE LE DARÁN LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL CASO.

CAPITULO VI

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

ARTICULO 29.- ES AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y SANCIONAR LAS FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL JUEZ CALIFICADOR EN SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN O ZONA.

ARTICULO 30.- EL JUEZ CALIFICADOR ACTUARA CON UN SECRETARIO CUANDO EL INCREMENTO POBLACIONAL ASÍ LO AMERITE, SIEMPRE Y CUANDO ESTE, SEA MAYOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL HABITANTES, Y CONTARA CON EL PERSONAL ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 31.- EL SECRETARIO EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES ASIGNADAS AL JUEZ CALIFICADOR EN AUSENCIA DE ÉSTE, Y EN EL CASO DE QUE EL SECRETARIO DEL JUZGADO NO EXISTIERE, LAS ACTUACIONES QUE REALICE EL JUEZ CALIFICADOR EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SERÁN AUTORIZADAS POR EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 32.- EL JUEZ CALIFICADOR, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, GIRARA INSTRUCCIONES A LA POLICÍA PREVENTIVA, POR CONDUCTO DEL SUPERIOR JERÁRQUICO DE ÉSTA.

ARTICULO 33.- AL JUEZ CALIFICADOR CORRESPONDE:

- I. CONOCER DE LAS FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, COMETIDAS O QUE SURTAN EFECTOS EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN O ZONA.
- II. ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD O LA NO RESPONSABILIDAD A LOS PRESUNTOS INFRACTORES.
- III. EXPEDIR CONSTANCIAS SOBRE HECHOS Y QUEJAS ASENTADOS EN LOS LIBROS DE REGISTRO, CONTROLANDO CASOS DE REINCIDENCIA.
- IV. RENDIR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PÚBLICA O AL AYUNTAMIENTO EN PLENO UN INFORME MENSUAL, SEMESTRAL O ANUAL DE LABORES Y LLEVAR ESTADÍSTICAS DE LAS FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, OCURRIDAS EN SU JURISDICCIÓN O ZONA, LA INCIDENCIA, FRECUENCIA Y LOS CONSTANTES HECHOS QUE INFLUYEN EN SU REALIZACIÓN.
- V. PONER A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA, PREVIA FORMULACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.
- VI. PONER A DISPOSICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR O DE QUE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL AL INFRACTOR QUE HAYA COMETIDO HECHOS CONTRARIOS A LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO PENAL U OTRA LEY, O BIEN, CUANDO TUVIESE CONOCIMIENTO DE LA PREPARACIÓN DE UN HECHO DELICTUOSO QUE CONSTITUYA PELIGRO PARA LA CIUDADANÍA.

ARTICULO 34.- EL JUEZ CALIFICADOR ACTUARA LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA, INCLUYENDO DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.

ARTICULO 35.- EL JUEZ CALIFICADOR RECABARA LOS DATOS, INFORMES O DOCUMENTOS SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, PARA EL MEJOR ESCLARECIMIENTO DE LOS CASOS SOMETIDOS A SU CONOCIMIENTO.

ARTICULO 36.- EL JUEZ CALIFICADOR VIGILARA ESTRICTAMENTE QUE SE RESPETE LA DIGNIDAD HUMANA Y LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y POR CONSIGUIENTE IMPEDIRÁ TODO MALTRATO O ABUSO DE PALABRA Y OBRA, ASÍ COMO CUALQUIER

TIPO DE INCOMUNICACIÓN O COACCIÓN MORAL EN AGRAVIO DE LAS PERSONAS PRESENTADAS O QUE COMPAREZCAN ANTE ELLOS.

ARTICULO 37.- EL JUEZ CALIFICADOR, A FIN DE HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES Y PARA IMPONER EL ORDEN EN SUS ACTUACIONES, PODRÁ HACER USO DE LOS MEDIOS DE APREMIO SIGUIENTES:

- I. AMONESTACIÓN.
- II. MULTA DE UNO A VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA.
- III. ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.
- IV. REQUERIR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.

ARTICULO 38.- A LOS SECRETARIOS CORRESPONDE:

- I. AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS COPIAS CERTIFICADAS DE CONSTANCIAS QUE SE EXPIDAN Y QUE AUTORICEN EL JUEZ CALIFICADOR.
- II. EXPEDIR EL RECIBO CORRESPONDIENTE AL IMPORTE DE LAS MULTAS QUE SE IMPONGAN COMO SANCIONES.
- III. GUARDAR Y, EN SU OPORTUNIDAD, DEVOLVER LOS OBJETOS Y VALORES QUE DEPOSITEN LOS PRESUNTOS INFRACTORES PREVIO RECIBO QUE SE LES EXPIDA.
- IV. LLEVAR EL CONTROL DE LA CORRESPONDENCIA, ARCHIVO Y REGISTRO DEL JUZGADO CALIFICADOR.
- V. SUPLIR LAS AUSENCIAS TEMPORALES Y OCASIONALES DEL JUEZ CALIFICADOR.

ARTICULO 39.- NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LOS OBJETOS DEPOSITADOS CUANDO POR SU NATURALEZA PONGAN EN PELIGRO LA SEGURIDAD DEL ORDEN PÚBLICO, EN CUYO CASO, EL SECRETARIO LOS REMITIRÁ A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. SI SE TRATA DE ARMAS DE FUEGO Y NO SON OBJETO O INSTRUMENTO DE DELITO, SERÁN ENVIADAS DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD MILITAR MAS CERCANA POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, ACOMPAÑÁNDOLAS DE UN INFORME CON LOS NOMBRES Y DOMICILIO DE QUIENES LAS PORTABAN, LOS MOTIVOS POR LOS QUE FUERON RECOGIDAS, LOS MODELOS, CALIBRES, MARCA Y MATRICULA DE LAS ARMAS, CUANDO ESTAS HAYAN SIDO UTILIZADAS COMO INSTRUMENTOS DE DELITO, SE REMITIRÁN JUNTO CON EL DETENIDO SI LO HUBIERE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR EN TURNO.

ARTICULO 40.- EN EL JUZGADO CALIFICADOR SE LLEVARAN LOS SIGUIENTES LIBROS:

- I. ESTADÍSTICAS, DE FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO; EN EL QUE SE ASIENTEN LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL JUEZ CALIFICADOR.

- II. DE CORRESPONDENCIA.
- III. DE CITAS.
- IV. DE REGISTRO PERSONAL DE QUEJAS.
- V. DE MULTAS.
- VI. CONSIGNACIONES A PERSONAS PUESTAS A DISPOSICIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES.

ARTICULO 41.- PARA SER JUEZ CALIFICADOR SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS.
- II. RESIDIR EN EL MUNICIPIO.
- III. TENER BUENA REPUTACIÓN.
- IV. POSEER TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO, O SER PASANTE DE DERECHO.
- V. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO.
- VI. SER MAYOR DE 22 AÑOS.

LOS MISMOS REQUISITOS DEBERÁN REUNIR EL SECRETARIO.

ARTICULO 42.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CON ABSOLUTA LIBERTAD, NOMBRARÁ Y REMOVERÁ DE SU CARGO A JUECES CALIFICADORES, SECRETARIOS Y DEMÁS PERSONAL DE CONFIANZA EN CUALQUIER TIEMPO. PARA EFECTOS DE FUNCIONALIDAD HABRÁ EN EL MUNICIPIO TRES JUECES CALIFICADORES, UNO EN LA ZONA NORTE, EL CUAL TENDRÁ A SU CARGO LA CALIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SEAN ARRESTADAS POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO EN LAS COORDINACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA UBICADAS EN ESTACIÓN CUAUHEMOC, ESTACIÓN COLONIAS Y CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL, OTRO EN LA ZONA CENTRO EL CUAL CALIFICARÁ A LAS PERSONAS ARRESTADAS EN LAS COORDINACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA UBICADAS EN LA CABECERA MUNICIPAL Y ZONA DE MONTE ALTO; Y OTRO MAS EN LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO, EL CUAL CALIFICARÁ A LAS UBICADAS EN LA ZONA MIRAMAR, ZONA TAMPICO-ALTAMIRA Y ZONA LAGUNA DE LA PUERTA, LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PÚBLICA, TENDRÁ A SU CARGO LAS LABORES DE SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN QUE LO ESTIMEN CONVENIENTE.

CAPITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 43.- EL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUEZ CALIFICADOR SERÁ ORAL Y PÚBLICO, SALVO QUE POR MOTIVOS DE MORAL U OTROS MOTIVOS GRAVES, ESTE RESUELVA QUE SE DESARROLLE EN PRIVADO, EL PROCEDIMIENTO SE SUBSTANCIARÁ EN UNA SOLA AUDIENCIA.

SOLO EL JUEZ CALIFICADOR PODRÁ DISPONER QUE SE DIFIERA LA AUDIENCIA PARA NUEVA FECHA, LA CUAL SE CELEBRARÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES, CUANDO FUERA NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE TESTIGOS Y NO SE PUDIERA DESAHOGAR LA PRUEBA EN ESE MOMENTO POR CUALQUIER MOTIVO JUSTIFICADO, ESTA SERÁ LA CAUSA PARA DIFERIR LA AUDIENCIA.

ARTICULO 44.- DE TODA ACTUACIÓN SE LEVANTARÁ ACTA PORMENORIZADA QUE FIRMARAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

ARTICULO 45.- EL JUEZ CALIFICADOR DARÁ CUENTA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR EN TURNO DE LOS HECHOS QUE PUEDAN CONSTITUIR DELITO, APLICANDO AL INFRACCTOR EN FORMA INDEPENDIENTE A LO ANTES EXPUESTO, LAS SANCIONES A QUE SE HUBIESE HECHO ACREEDOR POR LAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO.

ARTICULO 46.- SI SE PRESENTA QUEJA O DENUNCIA Y POR ESE MOTIVO SE DETIENE UN MENOR DE DIECISÉIS AÑOS DE EDAD POR PRESUNTA INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, SE CITARÁ AL PADRE O TUTOR, PARA CORREGIRLO; EN CASO DE REINCIDENCIA SE APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 47.- EN CASO DE QUE EL PRESUNTO INFRACCTOR SEA EXTRANJERO, UNA VEZ PRESENTADO ANTE EL JUEZ CALIFICADOR, DEBERÁ ACREDITAR SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS; SI NO LO HACE INDEPENDIENTEMENTE DEL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGA Y LAS SANCIONES QUE SE LE IMPONGAN, SE DARÁ AVISO INMEDIATO A LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 48.- SE CONSIDERA QUE EXISTE FALTA FLAGRANTE CUANDO EL PRESUNTO INFRACCTOR SEA SORPRENDIDO COMETIENDO LA INFRACCIÓN, O CUANDO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE EJECUTARLA SEA PERSEGUIDO Y DETENIDO.

ARTICULO 49.- EL AGENTE DE POLICÍA PREVENTIVA QUE REALICE EL ARRESTO BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, PONDRÁ INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DEL JUEZ CALIFICADOR AL PRESUNTO INFRACCTOR.

ARTICULO 50.- CUALQUIER PERSONA O AUTORIDAD DISTINTA AL CUERPO DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL QUE TENGA CONOCIMIENTO, ARRESTE O DETENGA A UN INFRACCTOR POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO A ESTA O AL JUEZ CALIFICADOR.

ARTICULO 51.- TRATÁNDOSE DE FALTAS LEVES QUE NO AMERITEN PRESENTACIÓN INMEDIATA ANTE EL JUEZ CALIFICADOR, EL ELEMENTO DE POLICÍA PREVENTIVA LEVANTARÁ UN ACTA QUE DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

- I. DATO DE IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACCTOR, NOMBRE, DOMICILIO, ETC.
- II. UNA RELACIÓN SUCINTA DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LOS HECHOS, ASÍ COMO LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS TESTIGOS, SI LOS HUBIERA.

III. EN SU CASO, LISTA DE LOS OBJETOS RECOGIDOS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON LA FALTA.

ARTICULO 52.- EL AGENTE DE POLICÍA PREVENTIVA QUE LEVANTE UN ACTA, ENTREGARA AL PRESUNTO INFRACTOR UN CITATORIO PARA QUE SE PRESENTE ANTE EL JUEZ CALIFICADOR, SEÑALANDO DÍA Y HORA EN QUE DEBERÁ HACERLO.

EL CITATORIO SE ELABORARA POR TRIPPLICADO Y SE ENTREGARA EL ORIGINAL AL INFRACTOR, UNA COPIA AL JUEZ CALIFICADOR ACOMPAÑADA DE LA ORIGINAL O COPIA DEL ACTA Y EL AGENTE DE POLICÍA PREVENTIVA CONSERVARA UNA COPIA.

ARTICULO 53.- EN EL CITATORIO SE APERCIBIRÁ AL PRESUNTO INFRACTOR, QUE DE NO PRESENTARSE VOLUNTARIAMENTE EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA, SE LE APLICARA CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DE APREMIO CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 32 DEL PRESENTE BANDO.

ARTICULO 54.- CUANDO EL PRESUNTO INFRACTOR NO ACUDIERE A LA PRIMERA CITA, SE LE DEJARA UN SEGUNDO CITATORIO CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN SU DOMICILIO O EN UN LUGAR VISIBLE DE ESTE.

ARTICULO 55.- EN LOS CASOS DE QUEJA O DENUNCIA DE HECHOS, EL JUEZ CALIFICADOR CONSIDERA LAS CARACTERÍSTICAS DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE Y LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE APORTE; SI LO ESTIMA FUNDADO, GIRARA CITA AL PRESUNTO INFRACTOR, CON EL APERCIBIMIENTO DE ORDENAR LA PRESENTACIÓN DE ÉSTE, SI NO ACUDE A LA CITA EN LA HORA Y FECHA SEÑALADOS.

SI EL JUEZ CONSIDERA QUE EL QUEJO O DENUNCIANTE NO ES PERSONA DIGNA DE FE O NO APORTA LOS ELEMENTOS DE PRUEBAS SUFICIENTES, ACORDARA LA IMPROCEDENCIA DE LA QUEJA O DENUNCIA DE HECHOS, EXPRESANDO LOS MOTIVOS QUE TUVO PARA FUNDAR SU DETERMINACIÓN.

ARTICULO 56.- LAS ORDENES DE PRESENTACIÓN Y CITAS QUE EXPIDAN LOS JUECES CALIFICADORES SERÁN CUMPLIDAS POR EL CUERPO DE POLICÍA PREVENTIVA, A LA BREVEDAD POSIBLE.

ARTICULO 57.- CUANDO EL PRESUNTO INFRACTOR NO OBSTANTE HABÉRSELE CITADO NO SE PRESENTE AL LLAMADO, SE LE TENDRÁ EN REBELDÍA Y LE SERÁ DIFERIDA LA AUDIENCIA, LIBRANDO EL JUEZ CALIFICADOR ORDEN DE PRESENTACIÓN EN SU CONTRA.

ARTICULO 58.- LA AUDIENCIA SE INICIARÁ CON LA DECLARACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE POLICÍA PREVENTIVA QUE HUBIESEN REALIZADO LA DETENCIÓN O ARRESTO, O BIEN, HAYAN TENIDO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, O CON LA LECTURA DE LA QUEJA O DE LA DENUNCIA DE HECHOS; SI SE ENCUENTRA EN ESOS MOMENTOS PRESENTE EL OFENDIDO TENDRÁ DERECHO DE AMPLIAR SU DENUNCIA.

SE RECIBIRÁN LOS ELEMENTOS DE PRUEBA A FIN DE ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR, INMEDIATAMENTE DESPUÉS EL JUEZ

CALIFICADOR DEBERÁ DE RECIBIR LA DECLARACIÓN DE ÉSTE, EN LA QUE MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

ARTICULO 59.- EN EL CASO DE FALTAS SIN QUE HUBIESE DETENCIÓN, LA AUDIENCIA SE INICIARA CON LA LECTURA DEL ACTA LEVANTADA POR EL AGENTE DE POLICÍA PREVENTIVA Y TURNADA AL JUEZ CALIFICADOR.

ARTICULO 60.- SI EL PRESUNTO INFRACTOR ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DE LA FALTA, TAL COMO SE LE ATRIBUYE, EL JUEZ CALIFICADOR DICTARA DE INMEDIATO LA RESOLUCIÓN.

ARTICULO 61.- PARA COMPROBAR LA COMISIÓN DE LA FALTA Y POR CONSIGUIENTE LA RESPONSABILIDAD DEL SUPUESTO INFRACTOR, SE ACEPTARA TODO TIPO DE PRUEBAS QUE SEAN PERTINENTES A CRITERIO DEL JUEZ CALIFICADOR; IGUALMENTE EL PRESUNTO INFRACTOR PUEDE OFRECER CUALQUIER ELEMENTO PROBATORIO, MISMO QUE ACEPTARA O RECHAZARA LA AUTORIDAD SEÑALADA.

ARTICULO 62.- LA DUDA RAZONABLE, FAVORECERÁ AL PRESUNTO RESPONSABLE CON LA ABSOLUCIÓN.

ARTICULO 63.- CONCLUIDA LA AUDIENCIA, EL JUEZ CALIFICADOR DE INMEDIATO EXAMINARA Y VALORARA LAS PRUEBAS APORTADAS Y RESOLVERÁ SI EL PRESUNTO INFRACTOR ES O NO RESPONSABLE DE LA FALTA QUE SE LE IMPUTA, DEBIENDO MANIFESTAR EN ESE RESOLUTIVO LA SANCIÓN IMPUESTA SI LA PERSONA ES CULPABLE O LA ABSOLUCIÓN CONFORME A DERECHO.

ARTICULO 64.- EMITIDA LA RESOLUCIÓN EL JUEZ CALIFICADOR, LA CALIFICARA PERSONALMENTE AL INFRACTOR Y AL DENUNCIANTE, SI LO HUBIERE.

ARTICULO 65.- SI EL PRESUNTO INFRACTOR RESULTA NO SER RESPONSABLE DE LA FALTA IMPUESTA, EL JUEZ RESOLVERÁ QUE NO HAY SANCIÓN Y ORDENARA SU INMEDIATA ABSOLUCIÓN O LIBERTAD, EN SU CASO, DE LO CONTRARIO, AL NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN, EL JUEZ CALIFICADOR INFORMARA AL INFRACTOR QUE PODRÁ ELEGIR ENTRE CUBRIR LA MULTA SI LA HUBIERE, O PURGAR EL ARRESTO QUE LE CORRESPONDE.

ARTICULO 66.- CUANDO LOS INTERESADOS LE SOLICITEN, SE ENTREGARA COPIA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN.

ARTICULO 67.- SI LA RESOLUCIÓN ORDENA LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN Y EL RESPONSABLE LA CONSIDERA INJUSTA O IMPROCEDENTE, PODRÁ IMPUGNAR POR ESCRITO, INTERPONIENDO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, RECURRIENDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN RESOLVERÁ DE PLANO. EL RECURSO SE PRESENTARA A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 68.- LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, PRESCRIBEN EN UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE DICTE EL JUEZ CALIFICADOR.

ARTICULO 69.- LAS VIOLACIONES COMETIDAS A LA NORMATIVIDAD DE ESTE BANDO SERÁ CALIFICADAS, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 14

FRACCIONES QUE SEÑALAN CONDUCTAS VIOLATORIAS
TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

FRACCIONES QUE SEÑALAN CONDUCTAS VIOLATORIAS.	APERCIBIMIENTO	AMONESTACIÓN	MULTAS EN DÍAS DE SALARIO	ARRESTO EN HORAS
I		*	1 A 3	24
II		*	1 A 3	24
III	*		1 A 3	24
IV	*		1 A 2	24
V			1 A 8	36
VI		*	1 A 3	24
VII		*	1 A 8	24
VIII		*	1 A 8	24
IX		*	1 A 8	24
X		*	1 A 10	36
XI	*		1 A 8	12
XII		*	1 A 20	36
XIII	*			
XIV		*	1 A 10	12
XV			1 A 8	12
XVI		*	1 A 20	36
XVII	*	*	1 A 2	
XVIII		*	1 A 20	36
XIX		*	1 A 10	12
XX	*	*	1 A 5	
XXI		*	1 A 20	36
XXII	*	*	1 A 3	
XXIII	*	*	1 A 20	
XXIV	*			
XXV	*			
XXVI	*	*	1 A 10	36
XXVII	*			

XXVIII	*			
XXIX		*	1 A 20	36
XXX		*	1 A 12	
XXXI	*			
XXXII	*			
XXXIII		*	1 A 10	24
XXXIV		*	1 A 20	36
XXXV	*			
XXXVI		*	1 A 10	36
XXXVII		*	1 A 20	24
XXXVIII	*			
XXXIX	*			

SANCIÓN APLICADA SOLO EN CASO DE REINCIDENCIA

ARTICULO 70.- EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA EL APERCIBIMIENTO O LA AMONESTACIÓN, SE PODRÁ APLICAR MULTA O ARRESTO EN CASO DE REINCIDENCIA, A JUICIO DEL JUEZ CALIFICADOR.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ABROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD POR EL R. AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA TAMAULIPAS QUE SE OpongAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

REGLAMENTO APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN.

EL SUSCRITO LIC. CARLOS ARMANDO CERVANTES MORALES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ALTAMIRA, 1999 – 2001, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SU JURISDICCION:

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES COPIAS, CONSISTENTES EN 32 FOJAS; CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL, QUE OBRA EN EL LIBRO DE ACTAS NUMERO 19, QUE CONTIENE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS MIEMBROS DEL CABILDO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA SER REMITIDA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, Y QUE ESTE A SU VEZ LO REMITA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, SI ASÍ LO CONSIDERA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”. - EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- **C. LIC. CARLOS A. CERVANTES MORALES.-** Rúbrica.

COPIA